

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15.)
 SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1367
 Se halla expuesto al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días el borrador del presupuesto adicional.

PUEBLOS

Espiel
 Viso
 Córdoba 14 de Mayo de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1374

Se halla expuesto al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que se detallan al pié y por término de quince días el borrador del presupuesto ordinario para el año económico de 1894 á 95, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo.

PUEBLOS

Espiel
 Montilla
 Rute
 Aguilar
 Córdoba 15 de Mayo de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

Número 1308
 Dirección general de Correos y Telégrafos
 Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cabra y la de Priego de Córdoba, sirviendo á Carcabuey.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Córdoba, ante el señor Gobernador, á los cuarenta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.ª Durante el plazo de treinta y cinco días podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil citado y Alcaldías de Cabra y Priego de Córdoba.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincia, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta; segun previene el art. 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra

pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del débito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá este consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra

en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como tambien la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá á disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cabra á la de Priego de Córdoba, sirviendo á Carcabuey, y todos los objetos que se ennumeran en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho ante-

riormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de treinta y un kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tres horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de cabañerías mayores situadas en el punto más conveniente de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al citado Administrador principal, dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquella se haga entre las oficinas de Correos y la Estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.ª Escondición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

15.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

17.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que,

dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.ª Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.ª Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del corres-

pondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.ª El rematante acepta desde luego, y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 3 de Mayo de 1894.—El Director general, P. O., A. de Ros.
Señor Gobernador civil de Córdoba.

Ministerio de la Guerra

Número 904

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación 2.ª, adicional á la número 13 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, entre los que figuran cuatro de aquellos que proceden de la relación 48 (Jefes y Oficiales de varios Cuerpos), y fueron dados en ella de baja á fin de que se completara su documentación; y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos de la referida relación de Milicias de Infantería, números 563 á 566, 568 á 577, 579, 580, 582 á 584 y 587 á 590 después de rectificadas los señalados con los números 569 y 573 en la forma siguiente:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
569	178	”	178	62 30
573	791 54	”	791 54	277 03

cuyos 23 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses, ascienden á 10313 42 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 1564 04 por los intereses devengados; en junto 11877 pesos 46 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 4157 pesos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4157 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Señor...

RELACION NUM. 13 QUE SE CITA

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
563	D. Calixto Aragón Pérez	885 64	177 12	1062 76	371 96
564	Rusebio Alberro	266	53 20	319 20	111 72
565	Francisco Alvarez Méndez	151 62	12 12	163 74	57 30
566	Abelardo Vela Sangel	473 67	127 89	601 56	210 54
567	José Benítez Cruges	230 39	46 07	276 46	96 76
568	Francisco Chueca Noguero	248 68	76 86	325 54	120 53
569	Julian Echevarría López	178	33 82	211 82	74 13
570	Enrique García Segarra	72 70	19 62	92 32	32 31
571	Francisco Guevara Coín	949 94	188 18	1129 12	395 19
572	Juan Jiménez Avalos	347 38	93 79	441 17	154 40
573	Luis García Hernández	614 06	"	614 06	214 92
574	Pedro Jiménez Avalos	882 07	238 15	1120 22	392 07
575	Diego Infante Marin	103 16	"	103 16	36 10
576	Agustin López Marrados	319	44 66	363 66	127 23
577	José Loredo Tréllez	569 56	74 04	643 60	225 26
578	José Pérez Centeno	142 52	"	142 52	49 88
579	Manuel Piqueras Pérez	305 34	82 44	387 78	135 72
580	Pedro Pérez Tierra	445 32	8 90	454 22	158 97
581	Luis Quirós Ebri	635 97	133 55	769 52	269 33
582	Rafael Sandrián	399	79 80	478 80	167 58
583	Ramón Soto Martínez	231 54	"	231 54	81 03
584	Juan Torres Palma	1063 97	277 27	1341 24	472 93
585	Domingo Gómez Lorenzo	380	"	380	133
586	Ricardo de la Llave	357 88	"	357 88	125 25
587	Andrés Raimón Palominos	310 17	"	310 17	108 55
588	Buenaventura Romero Vargas	692 05	"	692 05	242 21
589	José Rodríguez Veiga	303 07	"	303 07	106 07
590	Carlos Tró Sánchez	297	"	297	103 95
	Total.	11882 70	1777 48	13660 18	4780 94

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1371

CONTADURÍA

Con esta fecha dirijo al Alcalde del Carpio el oficio que sigue:
 "El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha al Sr. Gobernador de la provincia lo siguiente:
 "Vista una propuesta dirigida por D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Carpio, por sí y á nombre de todos los Concejales que constituyen aquella Corporación municipal, ofreciendo bases y pidiendo moratoria para concertar el pago de las cuotas que les han correspondido al ser declarados responsables del débito de 26302'28 pesetas porque se halla en descubierto la expresada Corporación con la Diputación de la provincia, de atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89 inclusive; la Comisión provincial, en su sesión extraordinaria de esta fecha, despues de declarar la urgencia del asunto:
 Considerando que para hacer la proposición y ajustar el concierto referido está facultado dicho Alcalde D. José García del Prado y Zamorano por el acuerdo municipal de 6 del corriente mes, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes y obligándose los Concejales como entidad jurídica y personalmente á su cumplimiento, que garantizan con todos los recursos del presupuesto municipal co-

rriente y sucesivos de que esté en sus facultades disponer;

Considerando que del propio modo está facultada la Diputación entre otras cosas por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 para otorgar moratorias en el pago de atrasos, con vista de las garantías que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que con alguna modificación en la forma son aceptables las condiciones de la propuesta y suspenderse entre tanto y por ahora los efectos del procedimiento de apremio, acordó por unanimidad aceptar dicho concierto, á condición de que el Ayuntamiento del Carpio abone por cuenta de su responsabilidad declarada al menos 6000 pesetas en el acto y las 30302'28 restantes en los cuatro años económicos inmediatos de 1894 á 95 al 97 á 98, á razón de cuartas partes iguales de á 7575'57 pesetas en cada uno: bien entendido que estas sumas deberán aparecer ingresadas á lo más para el 15 de Mayo de cada uno de dichos periodos económicos, y que si vencida esa fecha no se hubiere cumplido la obligación, volverá á ponerse en vigor la responsabilidad declarada y consiguiente procedimiento ejecutivo contra los deudores; que esta concesión y el concierto que por ella se establece, se comunique al Ayuntamiento del Carpio á la vez que la suspensión del procedimiento ejecutivo contra los proponentes para que sean notificados todos y cada uno de los interesados, los cuales harán constar que se dan por enterados de él

y lo aceptan y cumplirán fielmente, de cuya diligencia se envíe la certificación necesaria, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 10 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1344

La Comisión provincial, en sesión de siete del corriente, acordó se anuncie un concurso público para la adquisición de seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de polonesa, pantalón de paño azul y gorra de la misma clase y color, todo ello con las iniciales y galones correspondientes, según uso y costumbre; dos chalecos de piqué blanco, corbata negra y un par de botas de becerro, todo ello por el precio de cien pesetas cada uniforme completo, con las prendas que se detallan.

En su virtud he dispuesto se verifique dicho acto á los diez días en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si fuere festivo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, donde estará de manifiesto el modelo y muestra de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares y Baracán.

AYUNTAMIENTOS

C O R D O B A

Núm. 1364

Siendo muchos los contribuyentes concertados con este Municipio por el consumo que realizan en sus respectivas fincas, que han dejado de satisfacer el tercero y cuarto trimestre de la corriente anualidad económica, se les invita por medio del presente para que hasta el día 22 del actual puedan efectuar el pago de sus descubiertos en esta Depositaria municipal; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, quedarán incursos en los recargos que la ley autoriza.

Córdoba 12 de Mayo de 1894.—Jaime Aparicio.

NUEVA CARTEYA

Número 1365

Don Vicente Priego y Priego, Alcalde primer teniente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del

Ayuntamiento y asociados contribuyentes al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en conjunto y con venta libre, de los derechos que se devenguen en esta población y su término alcablatorio, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1894 á 95, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 23 del corriente mes, y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de diez y ocho mil ciento cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja Municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, debiendo éste depositar por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no excediendo estos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años, no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Nueva Carteya 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde primer teniente, Vicente Priego.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 1294

Requisitoria

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Galvez Blanco, de veinte y dos años de edad, hijo de José y de Amalia, natural de Toledo, bautizado en la parroquia de San Pedro, soltero, vendedor ambulante de géneros de quincalla, sin vecindad conocida, residente en esta ciudad, sin domicilio fijo, sin instrucción, apodo ni antecedentes penales, estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regular, y viste al uso de su clase, cuyo individuo se ausentó de esta población, según parece con dirección á Cabra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración inquisitiva;

previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El Secretario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Número 1303

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Torres González (a) Pelitre, natural de Iznallór, provincia de Granada, de veinte y cinco á treinta años de edad, de estatura alta, con muy poca barba y pelo castaño; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, hallándose la chaqueta rota por los codos, sombrero de ala ancha negro en mal estado, alpargatas y zajones de lona sucios, cuyo individuo es hijo de José y de Raimunda, vecindados estos en dicho pueblo de Iznallór; á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, á responder de los cargos que contra aquel resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de disparo de arma de fuego y lesiones que padece Juan Antonio Sánchez García, vecino de Hornachuelos; apercibiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes de dicho José Torres González (a) Pelitre.

Dada en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El Secretario, Félix Nogués.

POZOBLANCO

Núm. 1299

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al sujeto de las señas que se expresarán, y que como á las dos de la tarde del día veinte y tres de Abril próximo pasado, sustrajo de la choza de la majada que D. Juan Blanco Herrador posee en la cerca llamada Los Lagares, término de Pedroche, los efectos que también se dirán, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de

los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con los efectos que en su poder se encontraren, si no acre litan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del desconocido

Un hombre joven, de regular estatura, que usa sombrero hongo, oscuro y una manta oscura ó parda.

Efectos sustraídos

Cuatro panes con la marca J. B. por ambos lados, y la tercera parte de la carne de un salado de una primala.

MONTILLA

Núm. 1304

EDICTO

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en el ramo de embargo de la causa seguida sobre lesiones, contra Francisco Luis Gómez Carmona, he acordado con esta fecha sacar por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio, las fincas siguientes.

Una suerte de olivar, situada en el partido del Rayo y Mata, término de Montemayor, compuesta de una y media aranzadas, que linda por el Norte con olivos de D. José Rodríguez Córdoba y Angel Carmona Nadesles; al Levante con otro de Manuel Roldán Torres; al Sur con olivar de Joaquín García Galán, y por Poniente con otro de D. Fernando Moreno, Presbítero, la cual fué valorada en la cantidad de doscientas pesetas 200

Otra suerte de olivar, situada al pago Cabezas del Rey, en el mismo término, compuesta de una aranzada, que linda por Norte con otros de José Moreno Luque; por Levante con más olivar del Estado; por el Sur con el mismo olivar, y por Poniente con el camino de las Cruces, la cual ha sido tasada en la cantidad de cien pesetas 100

Para que tenga lugar expresado remate simultáneamente en este Juzgado y el de La Rambla, se señala el día nueve de Junio venidero, á las diez de la mañana.

CONDICIONES

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo en esta segunda subasta.

2.ª Para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente por quien lo solicite, una cantidad en metálico, igual al diez por ciento del valor asignado.

3.ª Si bien á una de las fincas afectadas

ta una hipoteca por débitos al Pósito de Montemayor, estos se hallan satisfechos por más que aquella no esté cancelada.

4.ª En la Escribanía del actuario que refrenda, existen antecedentes suficientes de la procedencia de dichas fincas, que se hallan inscritas en el Registro á nombre del Francisco Luis Gómez.

Y para notoriedad del público, pongo la presente, que firmo en Montilla á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Medina García.—Agustín Maldonado.

MONTORO

Núm. 1334

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por término de veinte días se saca á pública subasta, para su venta, perteneciente á los herederos de don Juan Francisco Franco y Torres, una casa lagar, situada en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de Salado, enclavada en propiedad de doña María Josefa Serrano Rosal, compuesta de un solo cuerpo con cocina, en una superficie de treinta y cinco metros, su fachada mira al Mediodía, y linda por este viento, Levante y Poniente la doña María Josefa Serrano Rosal, y á Norte Rafael Solaz, retasada en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

Para la celebración de su remate se ha señalado el día dos del próximo mes de Junio y hora de las once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo.

3.ª Y que la falta de títulos se suplirá, por no haberlos, con los medios que establece la ley.

Dado en Montoro á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

SEVILLA

Núm. 1345

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Marín Palma, natural de Santaella, provincia de Córdoba, soltero, jornalero y de veinte y cuatro años, el cual fué robado la madrugada del veinte de Febrero último, en el término de Cantillana, por cuatro sujetos descono-

cidos, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación número seis, piso principal, á prestar una declaración y otras diligencias en sumario que instruyo por el hecho aludido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á 7 de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

CORDOBA

Núm. 1346

Requisitoria

Don Emilio Fleury de La Calle, Juez municipal del distrito de la derecha, en funciones de instrucción de esta capital.

Por la presente y término de diez días, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un caballo, pelo negro, de cuatro años, con cuatro ó cinco dedos sobre la marca, herrado en la anca izquierda, de la ganadería de don Juan Cañero, de Ecija, con estrella en la frente, arañado de un pié y tupé cortado, sustraído del cercaño de Rabanales, la noche del tres de este mes, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, para contestar á los cargos que les resulten en la causa que instruyo con motivo de dicho robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, guardia civil, vigilancia y demás agentes de policia judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de expresada caballería, la que si fuere habida pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado también en la expresada causa.

Dada en Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1347

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Piedras Blancas, vecino de Carcabuey, casado, de veinte y ocho años de edad y de ejercicio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias, acordadas en la causa que se sigue por lesiones inferidas al Gregorio Piedras, en tierras de del cortijo llamado Amargacena.

Dado en Córdoba á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

JUZGADOS

CAMPILLOS

Núm. 1311

Don Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se citan y llaman á tres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del día primero del corriente robaron á Francisco Escamilla Campos, en el molinero harinero de las Esperillas, término de Cañete la Real, en metálico y efectos, que también se dirán, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres desconocidos, y habidos que sean, los pongan en la cárcel pública de esta villa, en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado, procediendo igualmente á la busca de los objetos robados y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuellar.

Señas de los desconocidos

Uno como de veinte y ocho á treinta años, de estatura regular, color moreno claro, barba regular; viste pantalón de tela blanca, chaqueta y chaleco de lana ó paño y sombrero hongo negro.

Otros dos de unos cuarenta y cinco años, de regular estatura, color moreno claro, vestidos de pantalón, chaqueta y chaleco de lana ó paño oscuro y sombrero hongo negro.

Efectos robados

Ochocientas veinte y cinco pesetas, de ellas seiscientos setenta y cinco en calderilla, liadas en paquetes, y las ciento cincuenta restantes en duros columnarios.

Tres costales de lona.

Un mantón de seda, marca mayor, color caña.

Un mantón de seda para el cuello, casi del mismo color.

Otros dos mantones de verano, uno de listas azules y otro de cachemira.

Una capucha de merino negra.

Otra idem sencilla.

Un pañuelo para el cuello, color claro, con una guirnalda de rositas.

Un tocado negro.

Nueve pañuelos de seda, dos de ellos color vario, otros dos blancos, uno dorado con guardilla encarnada, otro azul, otro color grana con ramos azules y dorados, otro color castaña y otro negro.

Un pantalón de lana color castaña.

Otro idem oscuro.

Un chaleco de lana color castaña.

Un vestido negro.

Un gaban de coco.

Una faja negra.

Un corte zagalejo de bayeta encarnada.

Unas alforjas de lona rayada con lis-

tas negras, con ribete de cinta verde y moña en los cuatro picos, de bayeta encarnada, ñadida por medio; y

Un remigton de bolsillo, fuego central.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1317

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los dos cerdos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco y Antonio Redondo Escribano, que fueron sustraídos la noche del once al doce de Abril último, de una zahurda al sitio de la Cañada de Molina, extramuros de la villa de Villanueva del Rey, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Manuel Pérez.

Señas de los cerdos

El de Francisco Redondo.—De un año, capado, señalado con la oreja izquierda rasgada y la derecha también rasgada y despuntada, herrado en la paleta izquierda con un 8 y peso como de dos arrobas y media.

Y el de Antonio Redondo.—Del mismo peso, entero, de un año, señalado con la oreja derecha rasgada y herrado también en la paleta izquierda con un ocho.

Número 1319

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber á Josefa Márquez, viuda del interfecto Antonio Crespo Romero, vecina de Córdoba y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario que en este Juzgado se sigue por muerte del Antonio Crespo Romero, y renunciar ó no la indemnización de perjuicios que le pueda corresponder.

Dado en Hinojosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.^a, Andrés Angel.

CABRA

Núm. 1318

Don José Soler y Durón, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber: que en la mañana del día primero del actual ha sido hurtada, ignorándose los autores, de los terrenos del partido de la Esperanza, de esta término, una potra negra, de dos años, cola caña y larga, calzada de un pié, careta, crin cortada, la marca próximamente y sin hierro, de la propiedad de Juan Serrano Roldan.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y rogar en el mio á todas las autoridades y sus agentes, practiquen las averiguaciones que su-

celo les dicte para la ocupación de indicada caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso estas y aquella á disposición de mi autoridad.

Cabra cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

ANDUJAR

Núm. 1320

Don Angel Leon y Fernandez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel Noriega de los Santos, vecino de Sevilla en la calle San Vicente, número ochenta, casado, de veinte y cinco años, factor que fué de la Estación férrea en Villanueva de la Reina, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real, Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de fondos á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á los efectos que procedan.

Dado en Andujar á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Ramírez.

MARTOS

Núm. 1330

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Baltanas y Antonio Aquilino, vecinos, respectivamente, de Priego y Lucena, y cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Franqueze, á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos y Antonio José Ortiz Calvillo, por robo y lesiones á Jerónimo Barranco Granados, vecino de Alcalá la Real, cuyo hecho tuvo lugar el diez y siete de Diciembre último en la carretera que de dicha ciudad conduce á Priego; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares de la nación, den orden á sus dependientes

para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, en clase de presos, con las seguridades oportunas, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Benito López.—P. S. M., Licenciado Juan Serrano.

VALSEQUILLO

Núm. 1349

Don Agustín Aranda Barbero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se anuncia su convocatoria por este edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes á la misma en este dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Esta Secretaría es compatible con cualquier otro cargo ó empleo público, por ser población que no excede de trescientos vecinos.

Su dotación consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Lo que se hace público convocando aspirantes.

Valsequillo 10 de Mayo de 1894.—Agustín Aranda.—El Secretario accidental, Antonio F. Camacho.

CARMONA

Núm. 1353

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 29 al 30 de Abril último, y detención, en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias, pues así lo tengo mandado en la causa que con dicho motivo pende en este Juzgado.

Dado en Carmona á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Navarro.

Señas

Una yegua negra, cerrada, menos de marca.

Otra de cuatro años, negra, entrecana, menos de marca y con el hierro D. y B. enlazadas.

Otra de seis á siete años, pelos blancos en la frente, herrada como la anterior, menos de marca.

Una potra de un año, pelo rata, calzada del pié izquierdo, sin hierro.

HINOJOSA

Núm. 1362

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor del Campo, vecino de Fuenca-liente, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías contra Zoilo Gijón Herrera y Francisco Peso Ruiz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 11 de Mayo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., El actu-ario, Francisco Carrasco.

CORDOBA

Núm. 1377

Don Francisco Fernández Vior, Juez de ins-trucción de esta capital.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, para que comparezcan ante este Juzgado, sito plaza de la Compañía número siete, á José González Milla, natural y vecino de Guadalaviar (Albarracín) y María Herraes Ibañez, esposa del anterior, natural de Lora del Río y vecina de dicho Guadalaviar, los que parece que en el mes de Octubre último se ausentaron al extremo á la provincia de Jaén, en busca de trabajo, sin que consten otros datos, en el término de diez días, con el fin de que les sea notificada la pena pedida por el Ministerio fiscal en causa seguida por hurto, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción en dichos periódicos oficiales, advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios que la ley determina.

Dado en Córdoba á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

Núm. 1348

Don Emilio Fleury de La Calle, Juez municipal del distrito de la derecha, en funciones de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos juicio ejecutivo que en dicho Juzgado se siguen á instancia del señor don Francisco de Porras Ayllón, como tutor de doña Dolores, doña María de la Caridad y doña Victoria Ruiz de Pedrosa, contra don Manuel Rodríguez García, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pesetas

Primera. Una casa marcada con el número siete y situada en la plaza de Chirinos, de esta población, que linda por la derecha saliendo con la número primero; por la izquierda y fondo con la número nueve, teniendo una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y ocho centímetros, y consta de piso bajo y principal con seis habitaciones en cada uno, cocina alta y baja,

azotea y pozo medianero con la número nueve, apreciada en diez mil pesetas.

10000

Segunda. Otra casa señalada con el número nueve de la misma calle, que linda por la derecha con la número siete; por su izquierda con la número treinta y cuatro de la calle de Miraflores, y por el fondo con la número cuatro de la calle de Cabrera, teniendo una superficie de ciento noventa y dos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, y constade pisos bajo, principal, con seis habitaciones en cada uno, cocinas alta y baja, azotea y pozo medianero con la finca anterior, apreciada en diez mil pesetas.

10000

Tercera. Otra casa llamada Huerto de Cabrera, señalada con el número cuatro de la calle de su nombre, que linda por la derecha con la calle de Miraflores; por la izquierda con la número dos de la calle de Cabrera y la del número uno del horno de Chirinos, y por el fondo con la travesía de la plaza de Miraflores, con las dos descritas anteriormente y con la número treinta y cuatro de la marquesa de Villaverde, la cual tiene una superficie de cuatrocientos veinte y un metros cuadrados y setenta y dos centímetros. En este huerto se han edificado tres pabellones ó departamentos con puertas independientes: el primer pabellón, destinado á establecimiento industrial, consta de dos naves amplias á la fachada, destinadas á talleres y despacho, y á la derecha paso, bajada á un sótano, patio enjardinado y retrete; á la izquierda patio, pabellón destinado á vivienda, con comedor y cocina en piso bajo, escalera al piso principal, con galería, tres salas y torre cubierta, á continuación del patio paso á un corral. El segundo departamento, destinado á habitación, consta de portal, patio, patinillo, cinco salas bajas, dos altas, galería y torre. El tercer departamento, destinado como el anterior, tiene portal, tres salas bajas, pozo y dos salas altas, apreciada en treinta mil pesetas.

30000

Total

50000

Importan las fincas descritas la figurada cantidad de cincuenta mil pesetas, salvo error ú omisión.

El remate tendrá lugar el día nueve de Junio próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Se previene á los licitadores que de dichas fincas no existen más títulos de dominio que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, acreditativa de hallarse inscritas aquellas á nombre del deudor, la cual se encuentra de manifiesto en la Escribanía del presente actuarió para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, teniéndose que conformar con ella y sin derecho á exigir ningún otro título de propiedad.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor, en Córdoba á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—El actuarió, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 1360

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascripto se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador don Martín Vega Leal, en nombre de don Juan Angel Lara Alcaide, contra Maria Antonia é Ildefonso Cordonero Vega, por cobro de reales, en cuyos autos por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día seis de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

FINCAS

Pesetas.

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio del Castillejo; linda á Norte, Poniente y Sur don Pedro Medina Pedrajas, y á Levante herederos de Martín Criado y olivos de Miguel Molina, dentro de cuyo perímetro comprende siete fanegas de cuerda y en ellas cuatrocientos noventa y cinco olivos, apreciada en tres mil setecientos ochenta y cuatro pesetas

3784

Y otra suerte de olivar, en la propia sierra, pago de la Torrecilla, conocida por los Plantíos de Mecías; linda á Norte el excelentísimo señor don Santos de Isasa; á Poniente el regajo de las Cebadillas; á Sur don Francisco Quesada y otro, y á Levante don Antonio Benítez Tablada, con cabida de cuarenta y una fanegas de cuerda y en ellas dos mil ochocientos se-

tenta y cuatro olivos, con inclusión de siete que tiene un huerto contiguo á su linde, apreciada en veinte y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas

23632

Total 27416

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Y que por la parte rectora ó ejecutante no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—El actuarió, Ricardo Romero.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIA- RIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Guías de caballerías.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.

Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.

Documentación impresa para la guardia civil.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.